

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día siete (07) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), 4a sociedad **VALLEJO GUTIERREZ S EN C.A** identificada con el NIT número 810.005.866-2 en calidad de **TENEDOR** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.904, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT 4 EL OCASO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-29216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200030333000** (según Certificado de Tradición), Para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **1464-25**.

Que, para los anteriores fines, la sociedad **VALLEJO GUTIERREZ S EN C.A** identificada con el NIT número 810.005.866-2 en calidad de **TENEDOR**, fue autorizada por la sociedad **AGROPECUARIA EL OCASO S.A.S**, identificada con el NIT número 890.805.294-3 en su calidad de **ARRENDADORA**, según lo establecido en el acápite segundo "DESTINACIÓN" del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

El día 19 de febrero de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-050-19-02-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 25 de febrero de 2025 por medio del oficio No. 2257, al señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 05 de

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

febrero 2025, donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, el día 19 de marzo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-069-19-03-2025** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 21 de marzo de 2025 por medio del oficio No. 3722, al señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

Que, el día 17 de marzo de 2025 por medio del radicado de entrada No. E3089-25, el señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presentó solicitud de suspensión del trámite, en donde indicó lo siguiente:

*"(...) **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal de la empresa **VALLEJO GUTIERREZ S. en C.A.**, sociedad que radicó el 2 de febrero de 2025 ante esa entidad una solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 (bajo el Radicado E 1464-25) para un predio ubicado en la Vereda El Laurel, Quimbaya- Quindío, por medio del presente escrito me permito solicitar la suspensión indefinida de este trámite. Lo anterior considerando que nos percatamos de unas inconsistencias en el estudio forestal y documentación técnica aportada por nosotros, y por tal motivo debemos proceder a efectuar las correcciones pertinentes. Estas gestiones de corrección estarán a cargo del ingeniero Román Arango, quien queda facultado para retirar y radicar ante esa Corporación cualquier documentación relacionada con el trámite de la referencia (...)"*

Que el día 07 de abril de 2025, mediante radicado de salida No.4543, este despacho procedió a brindar respuesta a la solicitud presentada por el señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, donde se le informó lo siguiente:

*"(...) En virtud de su petición allegada, me permito informarle que, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro de su Sistema Integrado de Planeación y Gestión tiene documentado el procedimiento de Permiso o Autorización de manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, el cual tiene como propósito determinar las actividades que se deben realizar en el procedimiento de Manejo Sostenible Flora Silvestre y Productos Forestales no Maderables, a fin de dar cumplimiento a la normatividad y propender por la sostenibilidad ambiental y protección de los recursos naturales del área de jurisdicción.*

*Revisado el mencionado procedimiento, se encuentra que ninguna de las etapas del mismo, contempla la suspensión de trámites, en tal sentido, **NO** es viable acceder a su petición de suspensión de trámite de aprovechamiento de guadua tipo 2.*

*No obstante, se verificó que el día 19 de marzo de 2025, por medio del **AUTO DE TRAMITE No. 069**, en su artículo segundo, se concedió un (1) mes para subsanar las inconsistencias evidenciadas por la parte técnica, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual indica lo siguiente:*

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

*Para un mejor entendimiento le transcribo la norma en comento:*

*"... **ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."*

*(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

*Así las cosas, le informo que tiene el término un (1) mes para subsanar lo requerido, contados a partir de la fecha de notificación, es decir, del 21 de marzo de 2025 hasta el 21 de abril de 2025. Es importante tener en cuenta, que ese mes es prorrogable solo si el interesado antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Finalmente, aclarando que, sino da respuesta a lo requerido dentro del término legal, o radica información parcial o distinta de lo solicitado, no se considerará dentro del proceso de evaluación y se ordenará mediante resolución motivada el desistimiento y archivo. (...)"*

Que, el día 21 de abril de 2025 por medio del radicado de entrada No. 4501-25, el señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presentó solicitud de prórroga del requerimiento efectuado por la parte técnica.

Que, el día 28 de abril de 2025 por medio de radicado de salida No. 5518, el área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, concedió prórroga de un (01) mes, para subsanar y así dar cumplimiento al requerimiento técnico, al señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

Que, el día 19 de mayo de 2025 por medio del radicado de entrada No. E5991-25, el señor al señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presentó los ajustes al estudio técnico en virtud del requerimiento efectuado.

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

Que, el día 12 de junio de 2025, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió "Evaluación y Revisión de la Información Aportada Para el Cumplimiento del Requerimiento Técnico a la solicitud de Aprovechamiento de Guaduales Tipo 2" donde se establece que el mismo **NO CUMPLE** con lo establecido en los términos generales de la Resolución 1740 de 2016, en el que se identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

**"(...) EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES TIPO 2 – EXPEDIENTE 1464-2025**

*La Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó requerimiento técnico a la sociedad VALLEJO GUTIERREZ S EN C.A, mediante Auto de trámite No. 069 del 19 de marzo de 2025; el cual fue subsanado mediante oficio con radicado en CRQ con el número 5991-25 del 19 de mayo de 2025, aportando la información y documentos técnicos solicitados en el requerimiento:*

*Se procede a evaluar respecto de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1740 de 2016. que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*

**Predio: LT 4 EL OCASO vereda EL LAUREL en el municipio de QUIMBAYA**

**1. De acuerdo a:**

*Una vez revisado el Estudio Técnico para el Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2 para el Predio **LT 4 EL OCASO** vereda **EL LAUREL** en el municipio de **QUIMBAYA** para obtención de permiso de aprovechamiento forestal Tipo 2; se determina que **NO cumple técnicamente** con los términos de referencia de la Resolución No. 1740 del 2016.*

*La documentación legal aportada corresponde a un predio diferente a donde se realizó el levantamiento topográfico:*

- ✓ *Ficha catastral aportada: 635940002000000030333000000000 con un área de 211 ha con 1152 m2 aproximadamente, denominado **LT 4 El Ocaso**.*
- ✓ *Fichas catastrales en donde se encuentra levantamiento topográfico:  
635940002000000030332000000000 LOTE 2 EL OCASO  
635940002000000030097000000000 LOTE 1 EL OCASO*

*Por lo cual se evidencia que todo el estudio se realiza en predios diferentes al que se aportó la documentación legal para el trámite, y por lo tanto deberá presentar el estudio técnico del predio del cual se presentó la documentación legal, es decir, Matrícula Inmobiliaria No. 280-29216 código catastral 635940002000000030333000000000 con un área de 211 ha con 1152 m2 aproximadamente, denominado **LT 4 El Ocaso**.*

*Se revisa la documentación presentada en subsanación al requerimiento, la cual consiste en: documentación legal nueva del predio LOTE 2 EL OCASO VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA FICHA CATASTRAL 635940002000000030332000000000, estudio, 44 mapas y 1 CD.*

*Inicialmente se presentó la solicitud de aprovechamiento de guadua tipo 2 únicamente para el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 280-29216 código catastral*

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025  
 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
 FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

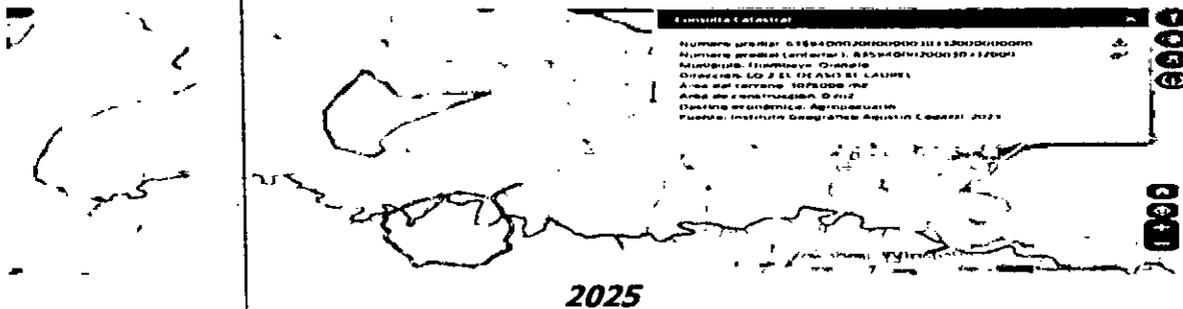
635940002000000030333000000000 con un área de 211 ha con 1152 m<sup>2</sup> aproximadamente, denominado **LT 4 El Ocaso**:

**CONSULTA IGAC PREDIO LOTE 4 EL OCASO VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA FICHA CATASTRAL 635940002000000030333000000000**



*Pero dentro de lo aportado en la subsanación al requerimiento, se presenta documentación legal para agregar un nuevo predio con Matrícula Inmobiliaria No. 280-34990, FICHA CATASTRAL 635940002000000030332000000000, denominado **LOTE 2 EL OCASO VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA**.*

**CONSULTA IGAC PREDIO LOTE 2 EL OCASO VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA FICHA CATASTRAL 635940002000000030332000000000**



*Se realiza revisión y evaluación de los planos aportados y el levantamiento topográfico, evidenciando lo siguiente:*

*Se presenta el mapa del predio en donde se incluye la hidrografía, pendientes y área de los 2 predios objeto de solicitud.*

**Mapa hidrografía y pendientes predios Lote 2 y 4 El Ocaso vereda El Laurel municipio de Quimbaya**



*Fuente: mapa aportado en el estudio de aprovechamiento de guadua tipo 2*

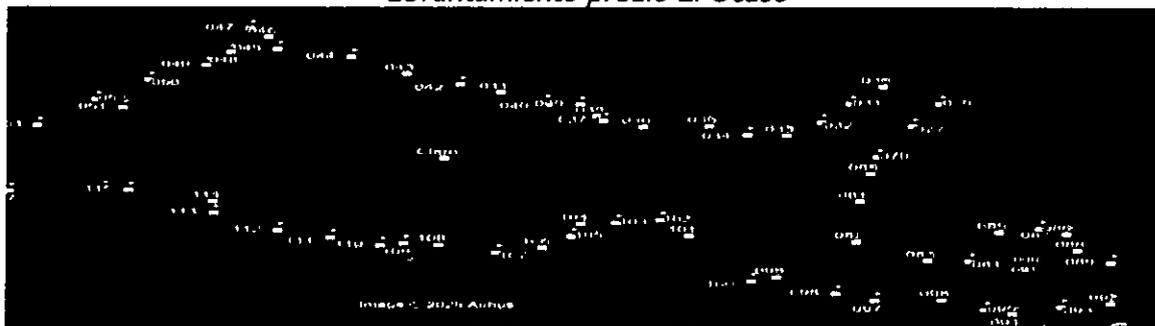
**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

*Si bien se informa que el mapa es elaborado de acuerdo a los linderos obtenidos con la topografía que realizó el desenglobe del predio el OCASO, no concuerda con la consulta catastral en la plataforma oficial del Geoportal del IGAC, como se evidencia anteriormente, por lo cual no se puede diferenciar los 2 predios objeto de la solicitud (lote 2 El Ocaso y lote 4 El Ocaso).*

*De igual manera se efectúa revisión del estudio en donde se informa que se presentan 27 lotes de guadua y la cartera de levantamiento con 800 coordenadas geográficas aproximadamente y se verifica con el levantamiento aportado (archivo gpx); por el cual se evidenció que no se presenta orden de cada uno de los lotes, al ser un área de tal magnitud, no se separan las coordenadas geográficas por lotes, con lo cual se pueda ordenar toda el área del guadua objeto de aprovechamiento.*

*Por lo expresado, se evidencio que existen lotes con la misma numeración en el levantamiento, lo cual no concuerda con la cartera de levantamiento y se presenta desorganización en el levantamiento, como se evidencia a continuación:*

*Levantamiento predio El Ocaso*



*Google Earth. 2025*

*Entre los puntos de levantamiento que se evidencian en este lote se encuentran los del 30 al 40.*

*En este mapa se muestran los puntos de levantamiento del 30 al 40 entre otros, lo cual no concuerda con el levantamiento en la imagen anterior.*

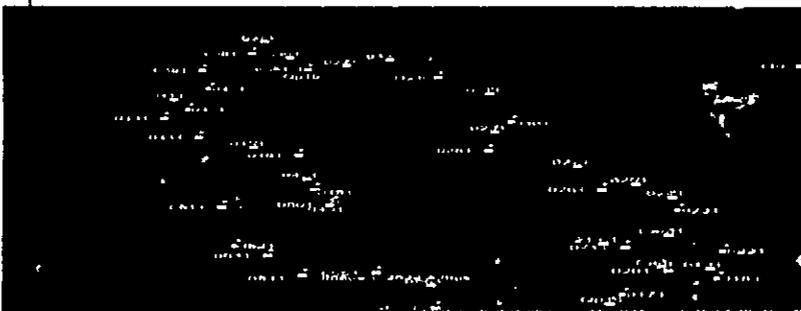


*Mapa área objeto de aprovechamiento*

*Sin embargo, se presenta un lote que concuerda con la forma del mapa y la imagen satelital, que presenta puntos de levantamiento con otra numeración.*

*Levantamiento topográfico (archivo gpx)*

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025  
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**



*Google Earth, 2025*

*Por lo evidenciado anteriormente, no se tiene un orden en el levantamiento y no se puede diferenciar uno a uno los lotes, tampoco es claro con el levantamiento aportado (archivo gpx) y la cartera de levantamiento en el estudio.*

*De igual forma se verificó que las parcelas obtenidas por medio de la tabla de números aleatorios de CRO, no son tenidas en cuenta en su orden como caen aleatoriamente para el procesamiento del muestreo, por lo cual lo expuesto en la tabla 17 no concuerda con la tabla 18, 21 y 24.*

**Listado de números aleatorios de acuerdo al procedimiento**

Tabla 17. Números encontrados en la tabla de números aleatorios empleada para el muestreo del guadual del predio Lote 4 Y Lote 2 El Ocaso ubicado en Vereda El Laurel Municipio Quimbaya.

Estrato 1		Estrato 2		Estrato 3	
Cifra mayor	1582	Cifra mayor	838	Cifra mayor	1817
Columna	3	Columna	7	Columna	3
Fila	1	Fila	1	Fila	1
Cantidad de parcelas	40	Cantidad de parcelas	20	Cantidad de parcelas	20
Cantidad de dígitos	4	Cantidad de dígitos	3	Cantidad de dígitos	4
(337,56,1385,1339,349,540,320,800,1342,127,4,8,562,1274,627,1363,1589,1017,808,1051,1061,871,1271,1155,855,1487,1590,471,1062,396,337,981,2,83,1572,1275,614,850,14,37,810,1132,1452)		(80,353,227,510,134,269,581,502,426,12,1,77,597,214,4,411,415,8,12,58,122,82)		(337,56,1385,1339,1750,340,1540,329,800,1342,1,27,1778,48,562,1224,627,1782,1363,1589,1017,808,1051,1061,1740,871,1634,1221,1165,855,1482,1590,4,71,1062,396,337,981,283,1825,1572,1275)	

Fuente: El autor.

Nota: las parcelas 48 y 56 no fueron levantadas por un error humano que omitió estas parcelas en el muestreo.

**Parcelas muestreo estrato 1**

**7.8. COMPOSICIÓN DE LOS GUADUALES DEL PREDIO LOTE 4 Y LOTE 2 EL OCASO**

**7.8.1. COMPOSICIÓN DE LOS GUADUALES DEL PREDIO LOTE 4 Y LOTE 2 EL OCASO ESTRATO 1**

Tabla 18. Composición del estrato 1 obtenidos en el muestreo del guadual del predio Lote 4 Y Lote 2 El Ocaso ubicada en la Vereda El Laurel Municipio Quimbaya.

PARCELAS	R	V	M	SM	S	MTV	MTM	E	TOTAL
48	0	3	8	20	13	4	0	0	48
56	1	3	12	16	17	0	2	0	51
107	2	6	13	18	8	0	1	0	48
127	0	6	8	16	15	0	0	0	45
283	1	1	4	13	5	0	2	0	26
329	2	5	16	8	8	2	3	0	44
337	3	0	7	22	6	0	0	0	38
348	0	2	6	17	12	4	1	0	42
396	0	2	3	19	13	5	0	0	42
418	3	1	6	26	14	0	2	0	52
484	1	3	12	16	7	1	9	0	49
471	1	3	1	9	8	0	0	0	22

*Por lo cual se recuerda que las parcelas obtenidas por la tabla de números aleatorios deben ser tenidas en cuenta en el orden de la aleatoriedad sin saltarse ningún número de acuerdo a la metodología.*

**CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:**

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

*Una vez revisada y evaluada la información aportada se concluye que este requerimiento técnico NO fue subsanado.*

**CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO TÉCNICO: SI \_\_\_ NO X\_\_\_**

**CONCEPTO TÉCNICO:**

*El documento Estudio Técnico para Aprovechamiento de guaduales Tipo 2, del predio **LT 4 El Ocaso** vereda **El Laurel** municipio de **Quimbaya**, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-29216 y código catastral 635940002000000030333000000000, **NO** cumple técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**.*

*Debido a que:*

- 1. El mapa del predio, es elaborado de acuerdo a los linderos obtenidos con la topografía que realizó el desenglobe del predio el OCASO, sin embargo, no concuerda con la consulta catastral en la plataforma oficial del Geoportal del IGAC, como se evidencio, por lo cual no se puede diferenciar los 2 predios objeto de la solicitud (lote 2 El Ocaso y lote 4 El Ocaso).*
- 2. Se evidenció que no se presenta orden de cada uno de los lotes, al ser un área de tal magnitud (27 lotes de guadua), no se separan las coordenadas geográficas por lotes, que puedan ordenar toda el área del guadual objeto de aprovechamiento en los predios, tampoco es claro con el levantamiento aportado (archivo gpx) y la cartera de levantamiento en el estudio.*
- 3. De igual forma se verificó que las parcelas obtenidas por medio de la tabla de números aleatorios de CRQ, no son tenidas en cuenta en su orden como caen aleatoriamente para el procesamiento del muestreo, por lo cual lo expuesto en la tabla 17 no concuerda con la tabla 18, 21 y 24.*

*Dicho esto, se remitirá el presente concepto y expediente al grupo jurídico, para así dar la decisión de fondo al trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal radicado N°1464-25.*

**NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN:**

*Eliana M. Cruz D.*  
**ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO**  
*Ingeniera Forestal Equipo Técnico de Apoyo*  
*T.P. No. 70266-269312 TLM*  
*C.C. No. 1.110.486.238*  
*CPS No. 391-2025*

**FECHA DE REVISIÓN TÉCNICA:** 12 de junio de 2025.

**Revisión Técnica:** NOHEMY MEDINA GUZMAN Profesional Especializado SRCA – CRQ. (...)"

Que el día 22 de julio de 2025, el área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, emitió **COMUNICADO INTERNO SRCA-1001**, dirigido al área técnica de Regulación de la Oficina Forestal SRCA, donde se les solicita aclaración en el Concepto técnico y en el que se indicó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

"(...) Mediante la presente, respetuosamente se solicita que se aclare el concepto técnico **"EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES TIPO 2- EXPEDIENTE 1464-25"**, toda vez que, si bien es cierto, en la conclusión se determinó que no se cumple técnicamente con lo establecido en la Resolución 1740 de 2016, no se hizo la especificación del sentido, la decisión que se debe asumir en el Acto Administrativo definitivo, pues se debe indicar si se procede a Negar o a Desistir el trámite.

Por lo anterior, comedidamente solicito que se indique lo solicitado, según sus apreciaciones técnicas. (...)"

De acuerdo a lo anterior, el día 30 de julio de 2025, el Área Técnica de Regulación- Oficina Forestal SRCA, mediante **COMUNICADO INTERNO SRCA-1047-25**, remitió al área jurídica, la aclaración al Concepto Técnico, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)"

**COMUNICADO INTERNO**  
**SRCA -1047- 25**

**PARA:** **MONICA MILENA MATEUS LEE**  
Profesional Especializado  
Área Técnica de Regulación- Oficina Forestal SRCA

**DE:** **NOHEMY MEDINA GUZMÁN**  
Profesional Especializado  
Subdirección de Regulación y Control Ambiental

**FECHA:** 30 de julio de 2025.

**ASUNTO:** Remisión Aclaración Concepto técnico-Expediente 1464-25

En cuanto a la solicitud de aclaración del concepto técnico **"EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACION APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO TECNICO A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2- EXPEDIENTE 1464-25"**, se citará desde la primera revisión técnica documental del estudio técnico para el aprovechamiento de Guadua Tipo 2, que indica: "Una vez revisado el Estudio Técnico para el Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2 para el Predio LT 4 EL OCASO vereda EL LAUREL en el municipio de QUIMBAYA para obtención de permiso de aprovechamiento forestal Tipo 2; se determina que NO cumple técnicamente con los términos de referencia de la Resolución No. 1740 del 2016.

La documentación legal aportada corresponde a un predio diferente a donde se realizó el levantamiento topográfico:

Ficha catastral aportada: 635940002000000030333000000000 con un área de 211 ha con 1152 m2 aproximadamente, denominado LT 4 El Ocaso.

Fichas catastrales en donde se encuentra levantamiento topográfico:  
635940002000000030332000000000 LOTE 2 EL OCASO  
635940002000000030097000000000 LOTE 1 EL OCASO

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025  
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

*Por lo cual se evidencia que todo el estudio se realiza en predios diferentes al que se aportó la documentación legal para el trámite, y por lo tanto deberá presentar el estudio técnico del predio del cual se presentó la documentación legal, es decir, Matricula Inmobiliaria No. 280-29216 código catastral 635940002000000030333000000000 con un área de 211 ha con 1152 m2 aproximadamente, denominado LT 4 El Ocaso. Esta Revisión Técnica se efectuó el 05 de febrero de 2025 y se emitió el auto de trámite N°059 del 12 de marzo de 2025; el 17 de marzo el propietario del Predio Señor: ARTURO VALLEJO GUTIERREZ, "solicita suspensión indefinida de este trámite; por unas inconsistencias en el estudio forestal y documentación técnica". Que CRQ no acepta porque se le concedió un (1) mes para subsanar las inconsistencias, ante lo cual se solicita un prorroga y se accede a ella, por un (1) mes; mediante radicado 5518 de 28 de abril de 2025.*

*Prosiguiendo con el trámite, se remite la subsanación el 20 de mayo de 2025, que de nuevo se evalúa y revisa, concluyendo que no cumple técnicamente con lo establecido en la Resolución 1740 de 2016; redactándose tres (3) aspectos técnicos definitivos que determinan que no se subsana de fondo el requerimiento efectuado y que el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal radicado con e N°1464-25, se debe negar.*

*Con lo expresado, se deja establecido que se debe llevar el trámite de un estudio técnico para el aprovechamiento de Guadua Tipo 2, del predio LT 4 EL OCASO vereda EL LAUREL en el municipio de QUIMBAYA, se debe negar.*

*Atentamente,*

**NOHEMY MEDINA GUZMÁN**

*Profesional Especializado*

*Subdirección de Regulación y Control Ambiental. (...)"*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

**Artículo 201.** *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

- a) *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

**Artículo 211.-** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

**Aprovechamiento Tipo 2:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

**Estudio para aprovechamiento Tipo 2:** *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadua y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

**Artículo 16. Asistencia Técnica.** *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos veces al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con el documento denominado "evaluación y revisión de la información aportada para cumplimiento del requerimiento técnico a la solicitud de aprovechamiento de guaduales tipo 2" realizada el 12 de junio de 2025 sobre el predio rural denominado **1) LT 4 EL OCASO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-29216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6359400020000003033300000000**, según la verificación que se

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

realizó por la parte técnica por medio del aplicativo GEO-PORTAL del IGAC, se evidencia que se presenta una ubicación y georeferenciación de un predio diferente al predio objeto de solicitud, lo que quiere decir que se presentó un estudio y una documentación legal basados en el levantamiento topográfico de un predio diferente al predio objeto de solicitud, del cual no se presenta documentación legal y no corresponde al predio de la solicitud.

Por lo tanto, una vez revisada y evaluada la información aportada por el área técnica, se llega a la conclusión que el requerimiento técnico **NO** fue subsanado por el solicitante.

De acuerdo a lo anterior **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el **CONCEPTO TECNICO** del 12/06/25 y el **COMUNICADO INTERNO SRCA-1047-25** donde quedó claramente establecido que los documentos técnicos no coinciden con las circunstancias observadas y evidenciadas por el área técnica, pues la información técnica revisada por la ingeniera forestal determina las siguientes inconsistencias:

*"(...) La documentación legal aportada corresponde a un predio diferente a donde se realizó el levantamiento topográfico:*

*Ficha catastral aportada: 635940002000000030333000000000 con un área de 211 ha con 1152 m2 aproximadamente, denominado LT 4 El Ocaso.*

*Fichas catastrales en donde se encuentra levantamiento topográfico:  
635940002000000030332000000000 LOTE 2 EL OCASO  
635940002000000030097000000000 LOTE 1 EL OCASO*

*Por lo cual se evidencia que todo el estudio se realiza en predios diferentes al que se aportó la documentación legal para el trámite, y por lo tanto deberá presentar el estudio técnico del predio del cual se presentó la documentación legal, es decir, Matricula Inmobiliaria No. 280-29216 código catastral 635940002000000030333000000000 con un área de 211 ha con 1152 m2 aproximadamente, denominado LT 4 El Ocaso. Esta Revisión Técnica se efectuó el 05 de febrero de 2025 y se emitió el auto de trámite N°059 del 12 de marzo de 2025; el 17 de marzo el propietario del Predio Señor: ARTURO VALLEJO GUTIERREZ, "solicita suspensión indefinida de este trámite; por unas inconsistencias en el estudio forestal y documentación técnica". Que CRQ no acepta porque se le concedió un (1) mes para subsanar las inconsistencias, ante lo cual se solicita un prórroga y se accede a ella, por un (1) mes; mediante radicado 5518 de 28 de abril de 2025.*

*Prosiguiendo con el trámite, se remite la subsanación el 20 de mayo de 2025, que de nuevo se evalúa y revisa, concluyendo que no cumple técnicamente con lo establecido en la Resolución 1740 de 2016; redactándose tres (3) aspectos técnicos definitivos que determinan que no se subsana de fondo el requerimiento efectuado y que el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal radicado con e N°1464-25, se debe negar... (...)"*

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados, de lo cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 2** a la sociedad **VALLEJO GUTIERREZ S EN C.A** identificada con el NIT número 810.005.866-2 en calidad de **TENEDOR** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.904, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT 4 EL OCASO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-29216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6359400020000003033300000000** (según Certificado de Tradición y según lo verificado por el área técnica), Para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **1464-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO 1:** Que, para los anteriores fines, la sociedad **VALLEJO GUTIERREZ S EN C.A** identificada con el NIT número 810.005.866-2 en calidad de **TENEDOR**, fue autorizada por la sociedad **AGROPECUARIA EL OCASO S.A.S**, identificada con el NIT número 890.805.294-3 en su calidad de **ARRENDADORA**, según lo establecido en el acápite segundo "DESTINACIÓN" del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

**PARÁGRAFO 2:** Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la etapa de seguimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **1464-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos

**RESOLUCIÓN N ° 1704 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

Forestales No Maderables, por parte del señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica [fincaelcedro2024@gmail.com](mailto:fincaelcedro2024@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOHÁN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**,  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**  
**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyección Jurídica:   
Natalia Artas Gil  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Jurídica:   
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión Técnica:   
Nohemy Medina Guzmán  
Profesional Especializada SRCA-CRQ